



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ -----

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-009/2010, ABIERTO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA "PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.", EN CONTRA DE ACTOS DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; Y

RESULTANDO

1.- Que por escrito recibido el veintiocho de junio de dos mil diez, en este Órgano Interno de Control (fojas 1 a 22), el Apoderado Legal de la empresa PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A., promovió inconformidad en contra de actos del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, derivados del procedimiento de Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, convocado para la adquisición de "SUSTANCIAS QUÍMICAS"; "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS" Y "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, 2010", manifestando lo que a continuación se transcribe

"ÚNICO:

"I. VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 15, 29, FRACCIÓN XIII, 36, SEGUNDO PÁRRAFO, 36 BIS DE LA LAASSP EN LOS TÉRMINOS PRETENDIDOS POR LA AUTORIDAD CONVOCANTE.

"Efectivamente, el acta de fallo de fecha 18 de junio de 2010 viola expresamente lo establecido por los artículos 15, 29, fracción XIII, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que el producto que ofreció **Química Valaner** en la licitación antes referida no cumplió con los extremos requeridos en la propuesta técnica de las bases de licitación, por lo que en estricto apego a derecho procede que se declare nula el acta de fallo que ahora se combate.

"Para acreditar lo anterior es importante señalar que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece expresamente que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 2

las dependencias y entidades (como la convocante) tienen la obligación de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, esto es, en las propias bases de licitación se deben manifestar los requisitos MÍNIMOS que la convocante requiere y que deben cumplir los licitantes para ser considerados como posibles adjudicados de la licitación en la que participan, las tres grandes consideraciones son a) requisitos legales, b) la propuesta técnica y c) la propuesta económica, por lo que si algún licitante no cumple con todos y cada uno de estos requisitos, éste debe ser descalificado de la licitación y/o partida en la que participa.

"Para mejor referencia a continuación se transcribe el citado precepto legal:

" **Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de **las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

" **'EN TODOS LOS CASOS LAS CONVOCANTES DEBERÁN VERIFICAR QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN;** la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

"(Los énfasis y subrayados son nuestros).

"Así las cosas y en comunión con el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez que la **convocante** haya realizado la evaluación de las propuestas, ésta adjudicará al licitante que resulte solvente, por cumplir con los requisitos legales, **técnicos** y económicos establecidos en la convocatoria, a contrario sensu, si alguno de estos requisitos no fuera cumplido a cabalidad, la **convocante** debe descartar la proposición del licitante; para mejor proveer a continuación se transcribe el citado precepto legal:

" **Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, **EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ AL LICITANTE CUYA OFERTA RESULTE SOLVENTE, PORQUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, Y POR TANTO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS** y, en su caso:

" **I.** La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 3

" 'II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

" 'III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.'

"(Los énfasis y subrayados son nuestros).

"Así las cosas, es importante señalar que la convocante no sólo tiene la facultad sino la obligación de descartar a todos los licitantes que no cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los tres rubros antes advertidos, aun y cuando, en caso de que ninguno de los licitantes cumplan con los requisitos legales, técnicos, y/o económicos, se deban descartar a todos los licitantes, ya que precisamente el artículo 38 de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé que las dependencias y entidades deben proceder a declarar desierta la licitación cuando ninguno de los licitantes satisfagan los tres requisitos necesarios para llevar a cabo la adjudicación, dando la oportunidad de emitir una segunda convocatoria.

"A continuación se transcribe el citado precepto legal:

" 'Artículo 38. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCEDERÁN A DECLARAR DESIERTA UNA LICITACIÓN, CUANDO LA TOTALIDAD DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS NO REÚNAN LOS REQUISITOS SOLICITADOS O LOS PRECIOS DE TODOS LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OFERTADOS NO RESULTEN ACEPTABLES.

" 'En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.

" 'Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley.

" 'Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.'

"(Los énfasis y subrayados son nuestros)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 4

"Ahora bien, de los múltiples artículos citados en el presente curso se puede concluir válidamente que los licitantes efectivamente pueden ofrecer productos que tengan mejores características a las requeridas por la convocante, mismas que, en su caso, podrían ser consideradas como un valor agregado del producto en cuestión, mas en ningún caso se otorga la posibilidad a la convocante de analizar y estudiar las propuestas flexibilizando los requisitos previamente establecidos en las bases de licitación para admitir productos de menor calidad o con características diferentes, pues de ninguna forma se faculta a la convocante a pasar por alto el incumplimiento de alguna de las características requeridas, pues suponer esto sería tanto como otorgarle facultades para adjudicar la licitación por aproximación o libre arbitrio, tal y como ilegalmente sucedió en la especie.

"En la especie, se hace hincapié en que las bases de licitación publicadas el 13 de mayo de 2010 requieren que los productos ofrecidos por los licitantes de la **partida 2** 'Juego de reactivos para la determinación cuantitativa de microplaca de la hormona de estimulante de tiroides tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos' cumplieran, entre otros, los siguientes requisitos:

- "Que la sensibilidad Analítica sea menor a 1 **uu/mL** (microunidades por mililitro)
" ...
- "Que las interferencias de Hormonas Pituitarias (**hLH, hFSH**) y Gonadotropina Criónica (HCG) sean menores a 1 **uu/mL** (micro unidades por mililitro) de sangre de TSH medida.

- "Del análisis CRETI de los residuos se considerarán las siguientes características:

- " ...
- "- Que los residuos generados **no** sean Corrosivos
- Que los residuos generados **no** sean Reactivos
- Que los residuos generados **no** sean Tóxicos
- Que los residuos generados **no** sean Inflamables
- Que los residuos se puedan eliminar directamente a la tarja previa inactivación con cloro
- " ...

"Que el lector de placas cuente con un rango de trabajo de longitudes de onda de excitación y de emisión de **300 a 800** nm como mínimo.

"Por su parte, el producto ofertado por **Química Valaner** tiene correlativamente las siguientes características:

- "Sensibilidad Analítica de **2uu/mL** (microunidades por mililitro) sangre (3SD)
- "Las interferencias de Hormonas Pituitarias (hLH, hFSH) y Gonadotropina Criónica (HCG) son de **2 uu/mL** (microunidades por mililitro) de sangre de TSH medida en hFSH.

- "Del análisis CRETI de los residuos tienen las siguientes características:

- "Los residuos generados **son Irritantes**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 5

"El lector de placas cuenta con un rango de trabajo de longitudes de onda de excitación y de emisión de **320 a 700 nm.**

"Las características antes resumidas se encuentran precisamente en los documentos publicados en la página de Internet www.valaner.com propiedad de **Química Valaner**, en comunicación con AniLabsystems, por lo que se acredita fehacientemente que los productos de la empresa adjudicada no cumplieron con todos y cada uno de los requisitos señalados en las propias bases de licitación

"Dicho de otra manera, la convocante estaba obligada a descartar la propuesta de Química Valaner sin necesidad de realizar un análisis comparativo con el resto de los productos y, en caso de que ninguno de los licitantes cumpliera con los requisitos previamente establecidos, la misma convocante estaba obligada a declarar desierta la licitación en términos del artículo 38 de la regulación en cita, situación que al no acontecer en la especie actualizó los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, razón por la cual desde este momento solicito que se declare la nulidad del acta de fallo de fecha 18 de junio de 2010.

"Para fortalecer lo anterior, basta observar el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial.

"Registro No. 171992
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007
Página: 2653
Tesis: 1.4o. A.586 A
Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa

"LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA

"La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta **debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca;** y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, **de manera que su**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 6

omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

"CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

"Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C. V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C. V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

"(Los énfasis y subrayados son nuestros)

"Así las cosas y en consideración a las características de los productos que **Química Valaner** ofertó durante el procedimiento licitatorio, se desprende fehacientemente que la empresa adjudicada no cumplió con todos y cada uno de los requisitos señalados en las propias bases de licitación, por lo que en estricto apego a derecho es procedente que se declare la nulidad del acta de fallo que ahora se impugna y de considerarlo procedente, en términos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sea publicada una segunda convocatoria de licitación pública para la partida 2 de mérito.

"Lo anterior, cobra aun mayor relevancia si se considera que los requisitos establecidos por la **convocante** precisamente versan sobre productos de alta especialidad cuya mínima variación pueden distorsionar severamente el diagnóstico que el profesional de la salud debe proporcionar al usuario, por lo que se estará de acuerdo con el suscrito en que los efectos y repercusiones del incumplimiento a alguno de estos podría lesionar la salud del paciente en cuestión.

"Sobre el caso particular, por ejemplo, la **convocante** debió tener razones válidas para solicitar que de acuerdo con el estudio de CRETI los residuos fueran inofensivos; sin embargo, al analizar el estudio que publica **QUÍMICA VALANER**, la **convocante** omitió GRAVEMENTE que éste es IRRITANTE, lo que resulta imprudente y negligentemente por las posibles consecuencias que pudieran causar a los usuarios del producto (tanto para pacientes, como para los profesionales de la salud). Asimismo, la autoridad requirió que la sensibilidad analítica **fuera menor a 1 uU/ml**, esto con la firme intención de que el resultado de la concentración fuera lo más confiable posible, pero, una vez más, ilegalmente adjudicaron la Partida 2 a un producto que tiene mayores desviaciones que las requeridas, las cuales en última instancia tiene repercusiones en el resultado del estudio y con posibles distorsiones en el diagnóstico pretendido por el profesional de la salud.

"En este mismo orden de ideas, las interferencias de la hormona TSH, en relación con las hormonas hLH, hFSH, hGC debían ser menores a 1 uU/ml, esto es, que la interferencia del resto de las hormonas debía ser menos a 1 uU/ml; sin embargo, del artículo que publica **QUÍMICA VALANER** se desprende sin lugar a dudas que con respecto a la hormona FSH tiene una interferencia de 2 **uU/ml**, lo que resulta el DOBLE DE INTERFERENCIA en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 7

resultado que pretendía la **convocante**, lo que sin lugar a dudas resalta que el producto analizado carece de los requisitos mínimos publicados en la convocatoria de fecha 13 de mayo de 2010.

"Por último, pero no menos importante, el lector de placas por fluorescencia solicitado para longitudes de onda de excitación debía tener un rango de emisión de 300 a 800 nm, mientras que el aparato ofrecido por la licitante adjudicada es de 320 a 700 o de 360 a 800, por lo que resulta nuevamente evidente que se obtiene entre un 10% y un 20% de error de conformidad con lo solicitado por la **convocante**.

"Por lo anterior, es procedente en términos del artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que sea decretada la nulidad del acto impugnado, para efectos que sea declarada desierta la Partida 2 y, en términos del artículo 38 de la citada Ley, sea emitida una segunda publicación de la licitación pública número 12300001-004-10.

"Por último, es importante advertir que si bien es cierto que **PERKIN ELMER** fue descartada de la licitación pública número 12300001-004-10 con respecto a la Partida 2, en razón de que la oferta económica presentada no resultó el precio conveniente más bajo de conformidad con la propia convocatoria, es igualmente cierto que de acuerdo con el principio de igualdad de las partes que participan en una licitación pública, la convocante debió igualmente desestimar a **QUÍMICA VALANER**, por resultar su propuesta técnica no adecuada en los términos de la misma convocatoria, tal y como fueron desestimadas las empresas Abastecedora R.L. S.A. de C.V. y Bio Rad, S.A. de C.V. por no hacer (sic) satisfecho todos y cada uno de los requisitos técnicos solicitados en las bases de licitación.

"Es más, de acuerdo con los criterios emitidos por el Poder Judicial Federal mi representada tiene el interés jurídico necesario y suficiente para acudir a la presente instancia en razón de que **aunque no tiene derecho a la adjudicación, sí tiene derecho a la participación en una competencia justa, por lo que los vicios manifestados y aprobados en la presente inconformidad le otorga a PERKIN ELMER la posibilidad de impugnar el acta de fallo de fecha 16 de junio de 2010, pues cuenta con los medios de impugnación para la defensa de su interés legítimo, el que debe entenderse como la facultad para lograr que la actuación administrativa se adecue a la ley, aunque no derive en un beneficio directo para PERKIN ELMER.**

"Para mejor proveer a continuación se transcriben los criterios invocados en el párrafo que antecede.

"Registro No. 171994

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Julio de 2007

Página: 2651



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 8

Tesis: I.4o.A.588 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

"LICITACIÓN PÚBLICA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO EN SU DESARROLLO CRONOLÓGICO.

(Transcribe)

"Registro No. 171993
Localización:
Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007
Página: 2652
Tesis: I.4o.A. 587 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa.

"LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

(Transcribe)

"Por lo anteriormente expuesto, se acredita que la adjudicación a Química Valaner contenida en el acta de fallo del 18 de junio de 2010 es violatoria de los artículos 15, 29 fracción XIII, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el producto ofertado por la licitante adjudicada no cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la propia convocatoria y bases de licitación publicadas el 13 de mayo de 2010 y en consecuencia, en estricto apego a derecho es procedente la nulidad en términos del artículo 74, fracción V, de la Ley aplicable al presente asunto y, consecuentemente, en términos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público resulta procedente que sea declarada, desierta la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10 con respecto a la partida 2 y sea publicada una segunda convocatoria." (Sic)

2.- Que mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil diez (252 a 255), esta Área de Responsabilidades tuvo por recibida la inconformidad promovida por el Apoderado Legal de la empresa PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A., así como las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo, excepto el artículo de Antilabsystems intitulado "Neonatal hTSH Screening Tests" y la publicación de las características del producto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 9

"Fluoroskan Ascent Microplate Fluorometer", por encontrarse escritos en idioma inglés, previniendo a la citada empresa para que en el término de tres días exhibiera su traducción; y con relación a la suspensión del acto solicitada en los siguientes términos: "...se solicita se suspenda el procedimiento de licitación que nos ocupa, y la contratación respectiva hasta en tanto se resuelva en definitiva la presente inconformidad...", se negó provisionalmente.

Asimismo, se dio vista del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que informara el estado del procedimiento de Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10; los datos generales de los terceros interesados y manifestara las razones por las cuales resultaba o no procedente la suspensión, así como que el área responsable de los actos impugnados, rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento, incluyendo los ofrecidos por la inconforme.

3.- *Que a través del oficio número CNEGYSR/304/3732/10 de fecha treinta de junio de dos mil diez, la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (foja 259 a 264), señaló las razones por las cuales estimaba que no procedía la suspensión del procedimiento Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10 y que el tercero interesado en el procedimiento licitatorio es la empresa QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V.*

4.- *Que mediante acuerdo de fecha primero de julio de dos mil diez, esta Área de Responsabilidades, determinó negar la suspensión definitiva, en mérito de las consideraciones y fundamentos legales que se analizaron y sirvieron de apoyo para tal determinación.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 10

5.- *Que por oficio número 12/1.0.3.3/1489/2010 de fecha primero de julio de dos mil diez, se dio vista a la empresa QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, de la inconformidad presentada por la empresa PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.*

6.- *Que con fecha dos de julio de dos mil diez, PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A., presentó escrito mediante el cual desahogó la prevención que se le hizo por acuerdo del veintinueve de junio de este año, la cual se tuvo por presentada.*

7.- *Que por oficio número CNEGYSR/304/3870/10 presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el siete de julio de dos mil diez (foja 351 a 757), la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, remitió diversa documentación vinculada con la inconformidad que se resuelve, dentro de la que se incluye un informe circunstanciado, donde manifestó lo que a continuación se transcribe:*

"Respecto a los antecedentes y agravios vertidos en el escrito de inconformidad de la empresa 'Perkin Elmer de México S.A.', que a la letra establece:

" I. VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, EN RELACION CON LOS ARTÍCULOS 15, 29, FRACCIÓN XIII, 36, SEGUNDO PÁRRAFO, 36 BIS DE LA LAASSP EN LOS TÉRMINOS PRETENDIDOS POR LA AUTORIDAD CONVOCANTE.

(TRANSCRIBE)

"Al respecto de los Antecedentes manifestados por la empresa 'Perkin Elmer de México, S.A.' transcritos anteriormente, no dan sustento a la presente Inconformidad derivado que en los numerales 1, 2 y 3 no son hechos constitutivos de los actos que se impugnan (Acto de Fallo), por lo que dichos argumentos resultan inoperantes, en tal circunstancia dichos numerales deben ser descartados como hechos que constituyan los supuestos Conceptos de Inconformidad, tan es así, que cualquiera de los procedimientos anteriormente mencionados pudieran ser revisados y constatar que todos y cada uno de ellos fueron efectuados, con estricto apego a la legislación aplicable en la materia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 11

"Para dar sustento a lo anterior sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial:

"Novena Época

Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.C. J/34

Página: 1236

"LITIS, LA INTRODUCCIÓN DE ARGUMENTOS QUE NO FORMAN PARTE DE LA, RESULTAN INOPERANTES

(Transcribe)

"Ahora pues, la empresa inconforme manifiesta en el **numeral 4**, que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva resolvió adjudicar indebidamente a Química Valaner, S.A. de C.V. la partida número 2 'Juego de Reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la hormona estimulante de la tiroides torotrofina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas', en relación con la licitación que nos ocupa; motivo por el cual, expresa su única violación a lo dispuesto por los artículos 15, 29 fracción XIII, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Al respecto le manifiesto a usted, que la empresa QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V. cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, manifiesto que se acredita con la propuesta técnica y económica de la empresa adjudicada, la cual se encuentra anexa a la carpeta 4/5, así como la evaluación técnica y la evaluación económica que se encuentran anexas en la carpeta 5/5, mismas que fueron realizadas de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, el acto de fallo cumple con lo establecido en los artículos 37 del mismo ordenamiento jurídico y 46 de su Reglamento.

"No obstante, el contrato se adjudicó a la empresa QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V., toda vez que su propuesta económica obtuvo el precio conveniente más bajo, respecto a la empresa inconforme, dando cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los recursos económicos que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que las adquisiciones de todo tipo de bienes se adjudicarán o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten las proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así como lo establecido en los artículos 2 fracción XII, 36 y 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por consiguiente, es inoperante el argumento hecho valer por la empresa inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 12

"En relación al único 'Concepto de Violación' que argumenta la empresa Perkin Elmer de México, S.A., al respecto manifiesto que el acto impugnado **se encuentra debidamente ajustado conforme a derecho**, en virtud que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que expresamente establece:

" 'ARTICULO 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

" 'Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

" 'Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

" 'Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

" 'Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.

" 'El manejo de recursos económicos Federales por parte de los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los Órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetara a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las Entidades Federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

" 'Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título cuarto de esta constitución.

" 'Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 13

aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

" 'La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los Órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

" 'Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.'

"Como se demostró al inicio del presente curso, la Licitación Pública Internacional 12300001-004-10 para la Adquisición de 'Sustancias Químicas'; 'Medicina y Productos Farmacéuticos'; y 'Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio, 2010', se publicó en Compranet y en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de mayo de 2010 para que libremente se presentaran las proposiciones solventes en sobre cerrado, los cuales fueron abiertos públicamente como se acredita con el acta de la presentación y apertura de proposiciones de fecha 02 de junio de 2010, anexa en la carpeta 5/5, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en 'cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de ello se deriva que los recursos que dispone este Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva son administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

"De la misma manera, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que expresamente señala:

" 'Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

" 'En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

" 'Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 14

de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

" Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

" Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas." (Sic)

"Tal y como se acredita en la Convocatoria (anexa en la carpeta 1/5), el acta de la presentación y apertura de proposiciones de fecha 02 de junio de 2010 (anexa en la carpeta 5/5), así como la evaluación técnica y la evaluación económica (anexas en la carpeta 5/5), el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva para la evaluación de las proposiciones presentadas en la licitación que nos ocupa, utilizó el criterio indicado en la Convocatoria: Binario, el cual consiste en adjudicar al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo. Asimismo, este Centro Nacional verificó que las proposiciones presentadas por los licitantes cumplieran con los requisitos establecidos en la Convocatoria. Derivado de lo anterior, la empresa Química Valaner, S.A. de C.V., cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, en particular con la evaluación técnica de los equipos, que se detalla a continuación por el Área Técnica responsable de dicha evaluación:

"En respuesta al recurso de inconformidad presentado por la empresa Perkin Elmer de México S.A contra el fallo del procedimiento de licitación pública internacional número 12300001-004-10 para la adquisición de sustancias químicas asentado en el acta de fallo de fecha 18 de junio de 2010 y con fundamento a lo establecido en los artículos 15, 29, fracción XIII, 36 y 36 Bis de la LAASSP, se garantiza que el producto que ofreció Química Valaner en la licitación antes referida cumple con los requerimientos establecidos en la convocatoria y esta Convocante en cumplimiento de su obligación, verificó que la propuesta cumpliera con los requisitos establecidos para la partida número dos correspondiente a juegos de reactivos para la determinación cuantitativa de microplaca de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 15

hormona estimulante de tiroides (TSH) en sangre total de neonatos colectada en papel filtro con calibradores y controles internos.

"Los requerimientos técnicos solicitados en la convocatoria a los cuales hace referencia la inconformidad incluyen:

"Que la Sensibilidad Analítica sea menor de 1 μ U/mL (microunidades por mililitro)

"Que las Interferencias de Hormonas Pituitarias (hLH, hFSH) y Gonadotropina Criónica (HCG) sean menores a 1 μ U/mL (microunidades por mililitro) de sangre de TSH medida

"Del análisis CRETl de los residuos se considerarán las siguientes características:

"Que los residuos generados no sean Corrosivos

"Que los residuos generados no sean Reactivos

"Que los residuos generados no sean Tóxicos

"Que los residuos generados no sean Inflamables

"Que el Lector de placas cuente con un rango de trabajo de longitudes de onda de excitación y de emisión de 300 a 800 nm como mínimo.

"En relación a esto manifestamos que la propuesta de Química Valaner cumple con los requisitos previamente establecidos en la convocatoria y sobre el caso particular se puede garantizar que:

"La propuesta de Química Valaner tiene una sensibilidad analítica menor de 1 μ U/mL (microunidades por mililitro) dicho que se acredita con lo descrito en el documento presentado como Inserto traducido al español y certificado por perito traductor en la página 6 que menciona:

"Sensibilidad: La sensibilidad se define como la concentración de TSH que se puede distinguir estadísticamente del calibrador A. Esta concentración es de 0.9mIU/L en sangre.

"Nota: 0.9mIU/L = 0.9 μ u/mL Las unidades de miliunidades por litro son equivalentes a microunidades por litro, así demostrado por los factores de conversión.

"1 miliunidad=1000 microunidades

"1 Litro = 1000 mililitros



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 16

"La propuesta de Química Valaner cumple con lo relacionado a las Interferencias de Hormonas Pituitarias (hLH, hFSH) y Gonadotropina Criónica (HCG) que son menores a 1 µU/mL (microunidades por mililitro) de sangre de TSH medida; dicho que se acredita con el documento presentado por el licitante correspondiente al Inserto traducido al español y certificado por perito traductor, página 6 tabla 5.

Hormona agregada	TSH medido (mIU/l)
LH	0 0
FSH	0.2 0.3 0.1
H	0.3
C	0.3
G	0.3

"La propuesta de Química Valaner cumple con lo exigido en el análisis CRETÍ de los residuos en donde se garantizan las siguientes características:

"Que los residuos generados no sean Corrosivos

"Que los residuos generados no sean Reactivos

"Que los residuos generados no sean Tóxicos

"Que los residuos generados no sean Inflamables

"Lo anterior se acredita con el Reporte de Análisis CRETÍ presentado por el licitante en la página 1 de 10, así mismo, el análisis CRETÍ da cumplimiento a lo establecido en la Norma NOM-052-SEMARNAT-2005.

"La propuesta de Química Valaner cumple con lo requerido en relación a las cualidades del lector de placas y cuenta con un rango de trabajo de longitudes de onda de excitación y de emisión de 300 a 800 nm como mínimo, este dicho se acredita con el documento presentado por el licitante correspondiente al Catalogo del instrumento en la página 13 que menciona:

"Excitation Wavelength range: 320 -700

"Emission Wavelength range: 360 - 800

"Por lo tanto, si el valor cae entre 300 y 800 cumple con lo requerido.

"En consideración a las características de los productos que Química Valaner ofertó durante el procedimiento licitatorio se acredita fehacientemente que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 17

empresa adjudicada cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados en la propia convocatoria.

"Así mismo, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracciones V, VII, VIII, IX, XI de la LAASSP con información contenida en la propia propuesta técnica y en cuyos documentos se proporciona de manera clara la información requerida; y no se observan requisitos que carecen de fundamento legal o cualquier otro que no tengan por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada.

"En ningún caso se omitió alguna deficiencia sustancial de la propuesta presentada.

"Por lo anteriormente expuesto, se acredita que la adjudicación a Química Valaner contenida en el fallo del 18 de junio de 2010 no es violatoria de los artículos 15, 29, fracción XIII, 36 y 36 Bis de la LAASSP, toda vez que el producto ofertado por la licitante adjudicada cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria de licitación pública internacional número 12300001-004-10.

"Lo anteriormente descrito, se simplifica en el siguiente cuadro:

	Argumentos de Inconformidad Perkin Elmer	Requerimiento técnico solicitado en la Convocatoria	Evaluación emitida para Química Valaner	Documento Técnico presentado por el licitante Química Valaner para acreditar la evaluación y que respalda el dictamen de cumplimiento con los solicitado en la convocatoria																								
1	Sensibilidad Analítica de 2 µu/mL (microunidades por mililitro) sangre (3SD)	Que la Sensibilidad Analítica sea menor de 1 µU/mL (microunidades por mililitro)	Si cumple	Inserto traducido al español y certificado por perito traductor, pág. 6. Sensibilidad: La sensibilidad se define como la concentración de TSH que se puede distinguir estadísticamente del calibrador A. Esta concentración es de 0.9mIU/L en sangre Nota: 0.9mIU/L = 0.9µu/mL Las unidades de milounidades por litro son equivalentes a microunidades por litro, así demostrado por los factores de conversión. 1 milounidad=1000 microunidades 1 Litro = 1000 mililitros																								
2	Las interferencias de Hormonas Pituitarias (hLH, hFSH) y Gonadotropina Criónica (HCG) son de 2 µu/mL (microunidades por mililitro) de sangre de TSH medida en hFSH	Que las Interferencias de Hormonas Pituitarias (hLH, hFSH) y Gonadotropina Criónica (HCG) sean menores a 1 µU/mL (microunidades por mililitro) de sangre de TSH medida	Si cumple	Inserto traducido al español y certificado por perito traductor, pág. 6, Tabla 5 <table border="1" data-bbox="1003 1682 1393 1943"> <thead> <tr> <th>Hormona agregada</th> <th>Concentración agregada</th> <th>TSH medido (mIU/l)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">LH</td> <td>40</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="3">FSH</td> <td>20</td> <td>0.2</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>0.3</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>0.1</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">HCG</td> <td>20</td> <td>0.3</td> </tr> <tr> <td>500</td> <td>0.3</td> </tr> <tr> <td>1000</td> <td>0.3</td> </tr> </tbody> </table>	Hormona agregada	Concentración agregada	TSH medido (mIU/l)	LH	40	0	100	0			FSH	20	0.2	50	0.3	100	0.1	HCG	20	0.3	500	0.3	1000	0.3
Hormona agregada	Concentración agregada	TSH medido (mIU/l)																										
LH	40	0																										
	100	0																										
FSH	20	0.2																										
	50	0.3																										
	100	0.1																										
HCG	20	0.3																										
	500	0.3																										
	1000	0.3																										



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 18

	Argumentos de Inconformidad Perkin Elmer	Requerimiento técnico solicitado en la Convocatoria	Evaluación emitida para Química Valaner	Documento Técnico presentado por el licitante Química Valaner para acreditar la evaluación y que respalda el dictamen de cumplimiento con lo solicitado en la convocatoria
3	Del Análisis CRETl de los residuos tienen las siguientes características Los residuos generados son irritantes	<i>Del análisis CRETl de los residuos se considerarán las siguientes características: Que los residuos generados no sean Corrosivos Que los residuos generados no sean Reactivos Que los residuos generados no sean Tóxicos Que los residuos generados no sean Inflamables</i>	Si cumple	Reporte de Análisis CRETl, pág. 1 de 10 NO es corrosivo NO es Reactivo NO es Inflamable NO es Tóxico al ambiente El análisis CRETl da cumplimiento a lo establecido en la Norma NOM-052-SEMARNAT-2005,
4	El lector de placas cuenta con un rango e trabajo de longitudes de onda de excitación y de emisión de 320 a 700 nm	<i>Que el Lector de placas cuente con un rango de trabajo de longitudes de onda de excitación y de emisión de 300 a 800 nm como mínimo</i>	Si cumple	Catalogo del instrumento, pág. 13 Excitation Wavelength range: 320 -700 Emisión Wavelength range: 360 - 800 Si el valor cae entre 300 y 800 cumple con lo requerido.

"Por lo que es evidente que los argumentos de la empresa inconforme son totalmente infundados, y que ésta al saber que no fue el licitante que ofertó el precio conveniente más bajo, respecto a la partida 2 "Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Torotrofina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas', solicita se deje nulo el acto de fallo y se declare desierta dicha partida, toda vez que su propuesta económica, además de no ser el precio conveniente más bajo, resulta ser un precio NO ACEPTABLE, de conformidad con la evaluación económica anexa en la carpeta 5/5.

"De igual forma, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que expresamente señala:

" 'Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

" 'I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficioso;

" 'II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 19

" 'III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

"Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

"De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

"De conformidad con dicho precepto legal, el licitante que resultó adjudicado fue la empresa Química Valaner, S.A. de C.V., en virtud de que su propuesta resultó solvente, y derivado de la evaluación económica (anexa en la carpeta 5/5) cuyo precio conveniente fue el menor respecto a la propuestas de la empresa inconforme, reuniendo conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la Convocatoria, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, del cual, la convocante emitió el dictamen que sirvió como base para el fallo, en el que se hizo constar el análisis de las proposiciones y las razones para admitirla o desecharlas.

"No obstante, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que expresamente señala:

" 'Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

" 'XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

"Manifiesto que se acredita con la evaluación económica (anexa en la carpeta 5/5) en el que la convocante determinó los precios convenientes, calculando el promedio de los precios preponderantes que resultaron de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le restó el 30%. Condiciones que fueron aplicas en igualdad de condiciones a todos los licitantes participantes. Evaluación de la cual se deriva, que el licitante que resulto ser adjudicado por cumplir con todas las condiciones, legales, técnicas y económicas establecidas en la Convocatoria, a demás de haber sido el licitante que obtuvo el precio conveniente más bajo, respecto a la empresa inconforme, en relación a la partida 2, fue la empresa Química Valaner, S.A. de C.V., por lo que su adjudicación está apegada estrictamente conforme a Derecho.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 20

"Por consiguiente, es inoperante el concepto de inconformidad hecho valer por la empresa PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A., toda vez que carece de sustento y como consecuencia no acredita sus argumentos. Los cuales son insuficientes, ya que en las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme, no se señala ningún razonamiento lógico-jurídico tendiente a demostrar que las disposiciones legales en que la Convocante basa su acta de Fallo.

"Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios jurisprudenciales números 116 y 117, visibles en las páginas 189 y 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, respectivamente, que a la letra dicen:

" 'AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por insuficiencia de los propios agravios.'

" 'AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.'

" 'AGRAVIOS INOPERANTES.- TIENEN ESTA NATURALEZA LOS EXPRESADOS POR LA ACTORA SI NO SE REFIEREN A LOS RAZONAMIENTOS FUNDAMENTALES DE LA RESOLUCION IMPUGNADA. Los conceptos de anulación hechos valer por la parte actora, en su escrito de demanda, resultan inoperantes, si no están orientados a controvertir los razonamientos esenciales que dan la motivación y fundamentación de la resolución impugnada, teniendo como consecuencia el reconocimiento de la validez de la resolución.' (11)

"SS-492, Juicio atrayente No. 135/90/232/90-II.- Resuelto en sesión de 28 de septiembre de 1995, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Margarita Aguirre de Arriaga.- Secretaria: Lic. Rosana E. de la Peña Adame.

"Precedente:

"SS-21, Juicio de Competencia Atrayente: No. 21/98.- Resuelto en sesión de 23 de noviembre de 1989, por mayoría de 4 votos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

"(Tesis aprobada en sesión de 28 de septiembre de 1995)

"También sirve de fundamento la tesis jurisprudencial No. 36, visible a fojas 23 y 24 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que enseña:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 21

" 'AGRAVIOS INOPERANTES.- LO SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA Y NO SE DA NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS MISMOS. Si en la sentencia recurrida el Juez de Distrito repone diversas consideraciones para sobreseer en el juicio y negar el amparo solicitado respecto de los actos reclamados de las distintas autoridades señaladas como responsables en la demanda de garantías, y en el recurso interpuesto lejos de combatir la totalidad de esas consideraciones el recurrente se concreta a esgrimir una serie de razonamientos sin impugnar directamente los argumentos expuestos por el juzgador para apoyar su fallo, sus agravios resultan inoperantes, siempre y cuando no se dé ninguno de los supuestos de los mismos, que prevé el artículo 76 bis de la Ley de Amparo, pues de lo contrario habrá que suplir esa deficiencia pasando por alto la inoperancia referida.'

"En conclusión, el concepto de violación que hace valer la empresa 'PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.' carece de elementos suficientes para arribar a la conclusión de que sus argumentos son del todo inoperantes por insuficientes para controvertir el acto impugnado. Por ello, solicito a éste Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, resuelva ésta Inconformidad como Infundada por resultar notoriamente improcedente." (Sic)

8.- *Que por acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil diez, se tuvo por recibido el informe circunstanciado antes transcrito, notificándose por rotulón.*

9.- *Que con fecha ocho de julio de dos mil diez, se recibió escrito signado por la C.*

..... en el que se ostentó, sin acreditarlo como apoderada legal, del tercero interesado QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V., y en el que realiza manifestaciones respecto de la inconformidad presentada por PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A., por lo que se le previno para que acreditara la personalidad con la que se ostentaba, desahogando tal prevención el día catorce de julio de este año; por lo que con fecha diecinueve del mismo mes y año, se emitió proveído en el que se tuvo por reconocida su personalidad y por hechas las manifestaciones respecto de la citada inconformidad.

10.- *Que con fecha diecinueve de julio de dos mil diez, esta Área de Responsabilidades emitió acuerdo por el cual previno a QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V., tercero interesado, para que en el plazo de tres días exhibiera la traducción de las pruebas documentales que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 22

ofreció en idioma inglés, desahogando tal prevención el día veintiséis de julio de este año; asimismo, tuvo por hechas las manifestaciones de la citada empresa respecto de la inconformidad presentada por PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A., en los siguientes términos:

"De acuerdo a la inconformidad de la compañía Perkin Elmer de México, S.A., manifestamos lo siguiente:

"En la página 11 y 12 de la inconformidad a la letra dice:

(Transcribe)

"Antes de realizar cualquier aclaración, debemos entender cuales son las unidades con las cuales se mide la concentración de TSH en sangre y estas son Internacional Units (IU), ya que en $\mu\text{IU/ml}$ (microunidades internacionales por mililitro) o mIU/L (mili unidades internacionales por litro). Donde de acuerdo a los intervalos de referencia para la detección de la TSH. Las concentraciones de TSH ($\mu\text{IU/mL}$; se pueden convertir a mIU/L , multiplicado por 1.0). Analizando la ecuación

$$0.9 \mu\text{IU/mL} \times 1 \text{ mIU}/1000\text{ml} \div 1\text{lt} = 0.9 \text{ mIU/L}$$

****Anexamos referencias bibliográficas.**

"Encontramos que todos los resultados para su conversión deben ser multiplicados por el factor de conversión correspondiente que en este caso es 1 entonces tendríamos que mIU/L tendrían el mismo valor que las $\mu\text{IU/mL}$.

"Basados en este razonamiento, dentro del inserto publicado en la página www.valaner.com propiedad de Química Valaner S.A. de C.V. (anexo copia), acoplada en la página de Anilabsystems, para la prueba de Neonatal hTSH FEIA plus, reactivo que fue ofertado por Química Valaner en la Licitación objeto de esta pugna, en su página 6 segundo párrafo, se menciona:

"Sensibilidad

La sensibilidad se define como la concentración mínima de TSH que se puede distinguir estadísticamente del calibrador A. Esta concentración es de 0.9 mIU/L en sangre.

"Tomando en cuenta el factor de conversión tendríamos que la sensibilidad de la prueba que ofrece Química Valaner, tiene una sensibilidad menor que 1 ya que tiene 0.9 $\mu\text{IU/mL}$.

- "Por lo que menciona Perkin Elmer en la página 12 de su inconformidad, no tiene fundamento y carece de credibilidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 23

"En el mismo orden de ideas en la página 6 del inserto de para (sic) la prueba Neonatal HTSH FEIA plus 5° párrafo a la letra dice:

"La interferencia por otras hormonas pituitarias y gonadotrofina criónica humana (HCG)

"La interferencia por LH, FSH y HCG se midió agregando cantidades fisiológicas de cada hormona en una muestra de sangre que contiene 10 (mIU/L) de TSH.

Tabla 5

<i>Hormona Agregada</i>	<i>Concentración Agregada (IU/L)</i>	<i>TSH Medio (mIU/L)</i>
<i>LH</i>	40	0
	100	0
<i>FSH</i>	20	0.2
	50	0.3
	100	0.1
<i>HCG</i>	20	0.3
	500	0.3
	1000	0.3

"Tomando en cuenta el factor de conversión, tendríamos que la interferencia de las siguientes hormonas quedarían de la siguiente manera.

- **LH** NO TIENE INTERFERENCIA QUE SU MEDICIÓN FUE DE 0 μ IU/mL.
- **FSH** NO TIENE INTERFERENCIA SIGNIFICATIVA YA QUE ES MUCHO MENOR QUE 1. ESTA ES UN PROMEDIO DE 0.2 μ IU/mL.
- **HCG** NO TIENE INTERFERENCIA SIGNIFICATIVA YA QUE ES MUCHO MENOR QUE 1. ESTA ES UN PROMEDIO DE 0.2 μ IU/mL.

"Las características antes resumidas nos demuestran que la interferencia tanto en Hormonas Pituitarias (hLH, hFSH) como la Gonadotrofina Coriónica (HCG) no son significativas, ya que tienen una interferencia mucho menor que 1 μ IU/mL.

- "Por lo que menciona Perkin Elmer en la página 12 de su inconformidad, no tiene fundamento y carece de credibilidad.

"En cuanto al análisis CRETl realizado a los residuos generados por el ensayo de la prueba de Neonatal Htsh FEIA plus, de la marca Anylabsystems, estos fueron realizados en la Ciudad de México por la compañía ONSITE LABORATORIES DE MÉXICO S.A. DE C.V., dicho análisis entregado como copia dentro de la oferta técnica, dando como resultado los siguientes parámetros:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 24

"No es Corrosivo

"No es Reactivo

"No es Inflamable

"No es Tóxico al ambiente

• "Se anexa copia de CRET/

•

• **"Por lo que lo menciona Perkin Elmer en la página 12 de su inconformidad, no tiene fundamento y carece de credibilidad.**

"Tratándose de un procedimiento licitatorio Química Valaner, proporcionó todos los documentos probatorios para cumplir con todos y cada uno de los puntos manifestados en las bases de la licitación, sin alevosía alguna para ganar ventaja de cualquiera de los participantes.

"Por último la Secretaría de Salud por medio del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, está licitando reactivo y no equipos, pero respondiendo al último punto que menciona Perkin Elmer en su inconformidad, nuestro fluorómetro lector de placas de Elisa por fluorescencia (**Fluoroskan Ascent**), tiene un rango de lectura de excitación-emisión, es de 320 a 800 nm, ya que la prueba que nosotros estamos ofertando se debe leer con filtro de excitación de 320 y de emisión de 405, y porque los equipos son específicos para las pruebas licitadas, el rango de lectura de nuestro equipo es ideal para la prueba que Química Valaner está ofertando y que le fue adjudicada en la licitación objeto de este escrito (se anexan especificaciones).

"Por lo antes expuesto, el rango de lectura del Fluorómetro no afecta en ninguna forma el resultado de la prueba de TSH neonatal, además de que la prueba ganadora del fallo tiene una mejor sensibilidad y tiene menos interferencia de otras hormonas en los resultados.

"Por último, pero no menos importante, la oferta económica que Química Valaner, en la licitación pública número 12300001-004-10, con respecto a la partida 2, resultó el precio conveniente más bajo de conformidad con la misma convocatoria, demostrando así que conforme a derecho Química Valaner, fue una competencia justa dentro del proceso de la licitación pública número 12300001-004-10." (Sic).

11.- Que por acuerdo de fecha veintinueve de julio de dos mil diez (foja 825), esta Área de Responsabilidades desahogó por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la inconforme y QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado y puso a su disposición las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días presentaran alegatos por escrito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 25

12.- Que con fecha cinco de agosto de dos mil diez, se recibió en esta Área de Responsabilidades el escrito de PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A. (fojas 830 a 838), mediante el cual presentó alegatos en los que en esencia reitera lo expuesto en su escrito inicial del veintiocho de junio de dos mil diez.

13.- Que por acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil diez (foja 841), esta Área de Responsabilidades tuvo por precluido el derecho del tercero interesado QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V. para formular alegatos, y declaró cerrado el período de instrucción del presente asunto, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 11, 65, 69 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.- Que el presente asunto se constriñe a determinar si, como lo manifiesta la empresa inconforme PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A., el Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, convocada por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva para la adquisición de "SUSTANCIAS QUÍMICAS"; "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS" Y "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, 2010", celebrado el dieciocho de junio de dos mil



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 26

diez, viola lo dispuesto por los artículos 15, 29, fracción XIII, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que se adjudicó a QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V., la partida 2, no obstante que no cumple con los siguientes requisitos técnicos indicados en la convocatoria:

- "Que la sensibilidad Analítica sea menor a 1 $\mu\text{U/mL}$ (microunidades por mililitro)
" ...
- "Que las interferencias de Hormonas Pituitarias (**hLH, hFSH**) y Gonadotropina Criónica (HCG) sean menores a 1 $\mu\text{U/mL}$ (micro unidades por mililitro) de sangre de TSH medida.
" ...
- "Del análisis CRETI de los residuos se considerarán las siguientes características:
 - "- Que los residuos generados **no** sean Corrosivos
 - Que los residuos generados **no** sean Reactivos
 - Que los residuos generados **no** sean Tóxicos
 - Que los residuos generados **no** sean Inflamables
 - Que los residuos se puedan eliminar directamente a la tarja previa inactivación con cloro
- " ...
- "Que el lector de placas cuente con un rango de trabajo de longitudes de onda de excitación y de emisión de **300 a 800** nm como mínimo.

Ya que el producto ofertado por QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V., tiene las siguientes características de acuerdo a los documentos publicados en la página de Internet www.valaner.com propiedad de Química Valaner:

- "Sensibilidad Analítica de 2 $\mu\text{U/mL}$ (microunidades por mililitro) sangre (3SD)
- "Las interferencias de Hormonas Pituitarias (hLH, hFSH) y Gonadotropina Criónica (HCG) son de 2 $\mu\text{U/mL}$ (microunidades por mililitro) de sangre de TSH medida en hFSH.
- "Del análisis CRETI de los residuos tienen las siguientes características:
 - "Los residuos generados **son Irritantes**

"El lector de placas cuenta con un rango de trabajo de longitudes de onda de excitación y de emisión de **320 a 700 nm**.

O bien, si como lo manifiesta la convocante su actuación estuvo apegada a derecho.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 27

III.- Que respecto del motivo de inconformidad enunciado por PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A., es de señalar que los artículos 15, 29, fracción XIII, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevén:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

"La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Sexto de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.

"Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

"XIII.- Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

"Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo.

"Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 28

ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

"I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

"II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

"III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente." (Sic)

De dichos artículos se desprende que los actos, contratos o convenios que celebren las entidades y dependencias en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán nulos; que los requisitos de participación se establecerán en la convocatoria, y que ésta contendrá los criterios específicos que se utilizarán para evaluar las proposiciones y adjudicar los contratos; que la convocante verificará que se cumplan los requisitos solicitados en la convocatoria, y que el contrato se adjudicará al licitante que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y garantice el cumplimiento de las obligaciones.

En concordancia con lo anterior, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en la Sección I "Generalidades del Procedimiento de Licitación", numeral 1, tercer párrafo, numeral 3.3, octavo párrafo, Sección II "Procedimiento Específico de esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 29

Licitación", rubro "Muestras Físicas, Catálogos, Fichas Técnicas o Folletos", "Criterios de Adjudicación", "Adjudicación del Contrato/Pedido", "Binario" y Sección VI "Especificaciones Técnicas", Partida 2, de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, (fojas 388, 393, 401, 411, 413, 494, 505, 506 y 507), estableció:

"SECCIÓN I

"GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

"1 REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN.

"...

"Presentar PROPOSICIONES conforme a la CONVOCATORIA.

"3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

"Una vez hecha la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO/PEDIDO se adjudicará al (los) LICITANTES(S) que reúna(n) las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la CONVOCANTE y de acuerdo a lo establecido en el punto de adjudicación del CONTRATO/PEDIDO de la Sección II de la presente CONVOCATORIA.

"...

"SECCIÓN II

"PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA LICITACIÓN

<p>MUESTRAS FÍSICAS, CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS O FOLLETOS. (Sección I, Punto 3.3.)</p>	<p>"Aplica (X) para la partida 2</p> <p>"La evaluación de equipos e instrumental ofrecidos en exposición permanente se realizará en las instalaciones del Laboratorio Central de Tamiz Neonatal. Se evaluarán las características de operación y desempeño a través de la demostración de su funcionamiento, realizado por los técnicos del Laboratorio Central.</p> <p>"El equipo se instalará en el lugar convenido a partir del día 04 de junio en días hábiles en un horario de 10:00 a 16:00 horas, la evaluación tendrá una duración de 6 horas por propuesta recibida, efectuándose una diaria. La asignación de fecha para cada LICITANTE, será asignada por la CONVOCANTE en el Acto de Presentación y</p>
--	---

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 30

	<p>apertura de Proposiciones.</p> <p>"Asimismo, se requiere de los siguientes documentos en el carácter de obligatorio.(Sic)</p> <p>"Los Insertos en idioma original del reactivo TSH y traducción al idioma español certificado por perito traductor.</p> <p>"Folletos ó catálogos de los equipos específicos que se ofrecerán en exhibición permanente.</p> <p>"Hojas de Especificaciones Técnicas de los equipos que se ofrecerán en exhibición permanente.</p> <p>"Hojas de Seguridad de los reactivos químicos contenidos en el estuche de TSH.</p> <p>"Reporte de análisis CRETl de los residuos generados por la metodología ofertada emitido por un laboratorio acreditado nacional y que dicho análisis sea menor a dos años.</p> <p>"La omisión de estos requisitos será motivo de desechamiento de su propuesta por afectar directamente la solvencia de la proposición.</p> <p>"El método y el procedimiento para llevar a cabo la evaluación de los equipos, así como las características a evaluar, se realizará de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas de las Sección VI, partida 2.</p> <p>"No aplica (X) para las partidas 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8</p>
--	---

"CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

<p>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO/PEDIDO (Sección I, punto 3.3)</p>	<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la LEY, una vez efectuada la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO/PEDIDO se adjudicará al LICITANTE cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en esta CONVOCATORIA, y que resulte ganador habiendo aplicado la modalidad de adjudicación que en seguida se establece:</p>
---	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 31

BINARIO (Sección I, punto 3.3)	<p>APLICA (X)</p> <p>En esta modalidad, la adjudicación se hará al LICITANTE que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.</p> <p>De conformidad con el artículo 36 Bis, fracción II, de la LEY, los precios, ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la CONVOCANTE.</p> <p>La determinación del precio conveniente, se obtendrá del promedio de los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas técnicamente y al citado promedio se le restará el 30%.</p>
---	---

" ...

"SECCIÓN VI

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES

" ...

PARTIDA	CLAVE CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
2	080.784.0533	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Torotrofina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas.	Prueba	9,904 equipos de 96 pruebas
" ...				

" ...

"PARTIDA 2

"080.784-0533



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 32

"JUEGO DE REACTIVOS PARA LA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA EN MICROPLACA DE LA HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES TIROTROFINA (THS), EN SANGRE TOTAL DE NEONATOS COLECTADA EN PAPEL FILTRO, CON CALIBRADORES Y CONTROLES INTERNOS, SOLICITAR POR NÚMERO DE PRUEBAS. EQUIPO PARA MÍNIMO 96 PRUEBAS, RTC.

"Estuches de reactivos que funcionen mediante técnica de fluoroinmunoensayo en placa de poliestireno transparente de 96 pozos, superficie plana y volumen mínimo de 360 µl por pozo, formato de placa rígida o desprendible, con técnica de un solo disco de 3mm de diámetro de papel filtro, impregnado con muestras de sangre neonatal. La elusión tiene que llevarse a cabo en el mismo pozo de reacción.

"Utilizar el mínimo posible de calibradores y controles con el fin de optimizar el consumo de reactivos y pocillos dentro de la placa.

"Que esté aprobado en el país de origen y que no tenga restricción de uso diagnóstico.

"Se requiere que se incluya el inserto en su idioma original y su traducción al español, certificada por perito traductor.

"Para la utilización del reactivo se requiere que la empresa ganadora proporcione en calidad de exhibición permanente la siguiente instrumentación por el tiempo requerido para el consumo del mismo.

EQUIPO	CANTIDAD
LECTOR DE MICROPLACAS (FLUOROMETRO)	13
"...	

"...

"METODO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

"Las características y beneficios del ensayo establecidos en los insertos proporcionados en la oferta serán tomados en cuenta para la evaluación técnica.

"La evaluación se aplicará de la siguiente manera:

- "A) CARACTERÍSTICAS DE LA TÉCNICA
- "B) CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO OFRECIDO

"Información que deberá entregarse con la propuesta técnica para estar en posibilidades de evaluar las características de la técnica y de los equipos. La falta de alguno de estos documentos afectará la evaluación de la propuesta.

- "1 Insertos en idioma original del reactivo TSH
- "2 Insertos en idioma español del reactivo TSH (certificado por perito traductor)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 33

"3 Folletos ó Catálogos de los equipos específicos que se ofrecerán en exhibición permanente.

"4 Hojas de Especificaciones Técnicas de los equipos que se ofrecerán en exhibición permanente

"5 Hojas de Seguridad de los reactivos químicos contenidos en el estuche de TSH

"6 Reporte de Análisis CRETI de los residuos generados por la metodología ofertada, emitido por un Laboratorio Acreditado Nacional y que dicho análisis sea menor a 2 años.

"Procedimiento para llevar a cabo la Evaluación de Equipos.

La verificación de las Características de Operación y Desempeño de los equipos ofertados en exhibición permanente se llevará a cabo a través de la demostración de su funcionamiento y de la siguiente manera:

- "Lugar de instalación de los equipos: Laboratorio Central de tamiz neonatal.
- "Ubicación: InDRE, sito en Calle Prolongación Carpio 470, Planta Baja, Col. Santo Tomás, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11340
- "Tiempo de verificación de las Características: el equipo se instalará en el lugar convenido a partir de los dos días hábiles después de la presentación de propuestas, un día por cada una de ellas, en forma subsecuente, orden aleatorio y el tiempo para instalación y evaluación será de las 10 a las 16 hrs.
- "La fecha exacta para llevar a cabo la evaluación de cada propuesta se asignará el mismo día de la presentación de ofertas.

"Las Características a evaluar de la técnica serán las siguientes:

"Que la técnica de inmunoensayo tenga como lectura final la fluorescencia.

"Que la reacción antígeno-anticuerpo que se lleva a cabo sea del tipo sandwich y la reacción química posterior se lleve a cabo con reactivo fluorogénico.

"Que la elusión de TSH de la muestra de sangre seca se lleve a cabo en el mismo pozo de la reacción antígeno-anticuerpo.

"Que el reactivo utilizado como conservador o preservante no puedan causar explosiones en los desechos finales o en las tuberías.

"Que los calibradores estén elaborados con papel filtro 903 y que estén referenciados contra el Tercer Estándar Internacional (81/565) de hTSH y la Primera Referencia de Preparación ISNS (norma internacional de referencia para calibración de estándares).

"Que el primer calibrador sea de valor lo más cercano a cero.

"Que la reacción de fluorescencia o el reactivo Fluorogénico no pueda formar complejos químicos con residuos de anticoagulantes que puedan enmascarar los resultados.

"Que la Estabilidad de la Solución de Lavado una vez preparada tenga como mínimo 6 meses de caducidad.

"Que el método de análisis tenga opción de incubación corta (menos de 4 horas) y además incubación nocturna (18 horas)

"Que la Sensibilidad Analítica sea menor de 1 µU/mL (microunidades por mililitro)

"Que las Interferencias de Hormonas Pituitarias (hLH, hFSF) y Gonadotropina Criónica (HCG) sean menores a 1µU/ml (microunidades por mililitro) de sangre de TSH medida.

"Que las interferencias con bilirrubina sean menores a 0.03 ml/L



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 34

"Del análisis CRETÍ de los residuos se considerarán las siguientes características:

"Que los residuos generados **no** sean Corrosivos

"Que los residuos generados **no** sean Reactivos

"Que los residuos generados **no** sean Tóxicos

"Que los residuos generados **no** sean Inflamables

"Que los residuos se puedan eliminar directamente a la tarja previa inactivación con cloro.

"Que el volumen de los residuos generados (tomando como referencia un estuche estándar de TSH de 10 placas, 960 pruebas) sea el mínimo.

"De las Características del equipo ofrecido se considerarán las siguientes:

"Que el lavador de Placas tenga la capacidad de efectuar los ciclos de lavado en placas con formato de 96 pozos.

"Que el lavador de Placas efectúe el total de los ciclos de lavado de acuerdo a lo indicado en la metodología del inserto, en el menor tiempo posible.

"Que el Lector de Placas tenga la capacidad de efectuar la medición de fluorescencia en placas de formatos de 96 pozos.

"Que el Lector de Placas cuente con un rango de trabajo de longitudes de onda de excitación y de emisión de 300 a 800 nm, como mínimo.

"... .."

Del análisis realizado al documento transcrito, el cual fue ofrecido como prueba por la inconforme, valorado de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva estableció en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, como requisitos, que los licitantes elaboraran sus proposiciones conforme a la convocatoria; que el área técnica verificaría que las proposiciones presentadas cumplieran con los requisitos solicitados, así como que el contrato sería adjudicado al licitante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en la Sección II, de la convocatoria.

Asimismo en la Sección VI, se solicitó para la partida 2: "Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Torotrofina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas" y que para la utilización del reactivo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 35

se requería que la empresa ganadora proporcionara en calidad de exhibición permanente por el tiempo requerido para el consumo del mismo, entre otra instrumentación "Lector de Microplacas (Fluorometro)"; de igual forma, se estableció que para estar en posibilidades de evaluar las características de la técnica y de los equipos se debería entregar con la propuesta técnica la siguiente documentación:

- 1.- Insertos en idioma original del reactivo TSH.*
- 2.- Insertos en idioma español del reactivo TSH (certificado por perito traductor).*
- 3.- Folletos o Catálogos de los equipos específicos que se ofrecerán en exhibición permanente.*
- 4.- Hojas de Especificaciones Técnicas de los equipos que se ofrecerán en exhibición permanente.*
- 5.- Hojas de Seguridad de los reactivos químicos contenidos en el estuche de TSH.*
- 6.- Reporte de Análisis CRETI de los residuos generados por la metodología ofertada, emitido por un Laboratorio Acreditado Nacional y que dicho análisis sea menor a 2 años.*

Que las características de la técnica serían, entre otras, que la Sensibilidad Analítica sea menor de 1 μ U/mL (microunidades por mililitro) y que las Interferencias de Hormonas Pituitarias (hLH, hFSF y Gonadotropina Criónica (HCG) sean menores a 1 μ U/ml (microunidades por mililitro) de sangre de TSH medida.

Que del análisis CRETI de los residuos se considerarían las siguientes características: que los residuos generados no fueran Corrosivos, no fueran Reactivos, no fueran Tóxicos y no fueran Inflamables.

Que, entre otras características a evaluar del equipo ofrecido, se consideraría, que el Lector de placas cuente con un rango de trabajo de longitudes de onda de excitación y de emisión de 300 a 800 nm, como mínimo.

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 36

Asimismo, se estableció respecto de la forma de adjudicación, que una vez realizada la evaluación de las proposiciones, de conformidad con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato sería adjudicado al licitante cuya oferta cumpliera con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por la convocante y que ofertara el precio más bajo, siempre y cuando resultara conveniente, el cual se obtendría del promedio de los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas técnicamente, restando al promedio el 30%, y que la convocante podría desechar los precios que estuvieran por debajo del precio conveniente.

Ahora bien, a fojas 654 a 757 del expediente en que se resuelve obra la propuesta técnica para la partida 2, presentada por QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V., en la que ofertó:

"ANEXO 6 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

México, D.F. a 2 de Junio de 2010.			
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA			
Presente.		Hoja No. 1 de 1	
Con relación a la Licitación Pública Internacional 1230001-004-10 "Sustancias Químicas" "Medicinas y Productos Farmacéuticos" y "Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio", me permito ofertar lo siguiente:			
No. de Partida	Descripción técnica completa	Unidad de medida	Cantidad
2	Clave Cuadro Básico: 080.784.0533 Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Torotrofina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas Presentación: Kit de 10 placas de 96 pozos cada una, dando un total de 960 pruebas por Kit.	Prueba	9.904 equipos de 96 pruebas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 37

Asimismo, de dicha propuesta se advierte que adjuntó, entre otra, la siguiente documentación:

- a) *Inserto en idioma español del reactivo Neonatal hTSH FEIA Plus, certificado por Perito Traductor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*
- b) *Reporte de Análisis CRETI emitido por la Directora General del Laboratorio ONSITE LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y*
- c) *Hoja de Especificaciones Técnicas del equipo "FLUOROSKAN ASCENTO FL", (Lector de Microplacas).*

Del Inserto en idioma español del reactivo Neonatal hTSH FEIA Plus, certificado por Perito Traductor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se desprende lo siguiente:

"CARACTERÍSTICAS DE RENDIMIENTO

"Sensibilidad

"La sensibilidad se define como la concentración mínima de TSH que se puede distinguir estadísticamente del calibrador A. Esta concentración es de 0.9 mIU/L en sangre.

" ...

"Interferencia por otras hormonas pituitarias y gonadotropina criónica humana (HCG).

"La interferencia por LH, FSH Y HCG se midió agregando cantidades fisiológicas de cada hormona en una muestra de sangre que contiene 10 (mIU/l) de TSH.

Tabla 5

Hormona Agregada	Concentración Agregada (IU/L)	TSH Medio (mIU/L)
LH	40	0
	100	0
FSH	20	0.2
	50	0.3
	100	0.1
HCG	20	0.3
	500	0.3
	1000	0.3



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 38

Por lo que hace al Reporte de Análisis CRETI emitido por la Directora General del laboratorio ONSITE LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se desprende lo siguiente:

"Anexo al presente le remitimos los resultados de la muestra de residuos a la cual se le efectuaron los análisis para determinar sus características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad al ambiente de acuerdo a los procedimientos y parámetros sancionados en la norma NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y listados de los residuos peligrosos.

"Como se puede observar en los análisis efectuados al residuo identificado como:

"Neonatal hTSH Plus FEIA 6199880, 6199882, 6199883. Fabricante AniLabsystems Ltd.Oy. C-354

"Los datos presentados son representativos exclusivamente de las muestras analizadas.

"NO Es Corrosivo

"NO Es Reactivo

"NO Es Inflamable

"NO Es Tóxico al ambiente"

En cuanto a la hoja de Especificaciones Técnicas del equipo Lector de Microplacas (Fluorometro) "FLUOROSKAN ASCENTO FL", se advierten las siguientes características:

FLUOROSKAN ASCENTO FL	
	Fluorometría
Excitación	Rango de lectura 320 – 700 nm
Emisión	Rango de lectura 360 – 670 nm
"...	*...

Así, dichas documentales ofrecidas como prueba por la inconforme, valoradas conforme a lo previsto por los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dan convicción de que la propuesta técnica de QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V., para la partida 2, cumple respecto de la característica técnica consistente en:

"Que la Sensibilidad Analítica sea menor de 1 µU/mL (microunidades por mililitro)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 39

En razón de que del inserto del reactivo TSH que ofertó, se establece que la sensibilidad analítica es de 0.9 mIU/L en sangre, es decir, miliunidades por litro, que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española equivale a $\mu\text{U/mL}$, esto es, microunidades por mililitro.

En efecto, de conformidad con el aludido Diccionario micro y mili significan:

"micro-. (Del grupo. μικρο-). Significa 'una millonésima (10^{-6}) parte'. Se aplica a nombres de unidades de medida para designar el submúltiplo correspondiente (Símbolo μ)."¹

"mili-. (Del latín mille, mil) Significa 'una milésima (10^{-3}) parte'. Se aplica a nombres de unidades de medida para designar el submúltiplo correspondiente. (Símbolo m)."²

Así, miliunidades por litro son equivalentes a microunidades por mililitro, como se advierte de los siguientes factores de conversión.

1 miliunidad=1000 microunidades

1 Litro = 1000 mililitros

Por ende, al ser la Sensibilidad Analítica ofertada menor a 1 $\mu\text{U/mL}$ (microunidades por mililitro), cumple con el requerimiento de la convocatoria.

Asimismo, del referido inserto del reactivo TSH, se advierte que QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V., también cumple respecto de la característica técnica consistente en que las Interferencias de Hormonas Pituitarias (hLH, hFSF y Gonadotropina Crónica HCG), sean menores a 1 $\mu\text{U/mL}$ (microunidades por mililitro) de sangre de TSH medida; ya que del mencionado Inserto se desprende respecto de las referidas Interferencias, que:

¹ Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, cita web, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=mili

² Idem, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=micro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 40

Hormona Agregada	Concentración Agregada (IU/L)	TSH Medio (mIU/L)
LH	40	0
	100	0
FSH	20	0.2
	50	0.3
	100	0.1
HCG	20	0.3
	500	0.3
	1000	0.3

Es decir, que el resultado es menor a 1µU/ml (microunidades por mililitro) o menor a 1 mIU/L (miliunidad por litro), de sangre de TSH medida.

Igualmente, del reporte de análisis CRETl antes transcrito se colige que los residuos generados "NO son corrosivos, NO son Reactivos, NO son Inflamables y NO son Tóxicos al ambiente, lo cual es acorde con lo solicitado en la convocatoria.

Finalmente, de la Hoja de Especificaciones Técnicas del equipo Lector de Microplacas (Fluorometro) "FLUOROSKAN ASCENTO FL", que ofertó QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V., se advierte que cuenta con un rango de trabajo de longitudes de onda de excitación de 320 – 700 nm y de emisión de 360 – 670 nm, por lo que si en la convocatoria se solicitó que contara con un rango de 300 a 800 nm, como mínimo, resulta evidente que cumple con lo requerido.

En razón de lo anterior, fue válido que en el Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, convocada para la adquisición de "Sustancias Químicas"; "Medicinas y Productos Farmacéuticos" y "Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio 2010", celebrado el dieciocho de junio de dos mil diez (fojas 575 a 596), ofrecido como prueba por la inconforme y valorado atento a lo dispuesto en los artículos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 41

197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, , la convocante hubiera determinado lo siguiente:

"3.- EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICAS, ASÍ COMO LA ECONÓMICA DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES POR SÍ O POR SUS REPRESENTANTES.

"COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICA ELABORADA POR EL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL ÁREA REQUERENTE DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD Y GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DETERMINÓ CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO O NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE FUERON CONSIDERADOS PARA LA EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 3.3 DE LA SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA QUEDANDO EL RESULTADO SIGUIENTE:

NOMBRE DEL LICITANTE	RESULTADO DE LA	
	CONDICIONES LEGALES	CONDICIONES TÉCNICAS
QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V.	CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA PARA LA PARTIDA No. 2.	CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA PARA LA PARTIDA No. 2 MOTIVO: En la evaluación técnica se determina que las PROPOSICIONES presentadas son de acuerdo a lo solicitado en la CONVOCATORIA. FUNDAMENTO: De conformidad con el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DETERMINÓ QUE LA PROPUESTA CUYO PRECIO CONVENIENTE RESULTA SER EL MÁS BAJO Y REUNE CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, SON LAS DEL LICITANTE AL QUE SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO.

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 42

"LICITANTE: QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V.

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANT.	Precio unitario	Subtotal	IVA
2	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la hormona estimulante de la Tiroides Torotrofina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas.	9,904 equipos de 96 pruebas	6.55	6,227,635.20	996,421.63

En virtud de que la propuesta técnica para la partida 2, presentada por QUÍMICA VALANER, S.A. DE .C.V., cumple con las características técnicas solicitadas en la Sección VI, de la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa.

No son obstáculo para la anterior conclusión, las manifestaciones de PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A. en el sentido que de acuerdo con las características que se encuentran en los documentos publicados en la página de Internet www.valaner.com, los bienes ofertados por QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V., para la partida 2 no cumplen con lo solicitado en la convocatoria, por tener las siguientes características:

- "Sensibilidad Analítica de **2 µU/mL** (microunidades por mililitro) sangre (3SD)
- "Las interferencias de Hormonas Pituitarias (hLH, hFSH) y Gonadotropina Criónica (HCG) son de **2 µU/mL** (microunidades por mililitro) de sangre de TSH medida en hFSH.
- "Del análisis CRETÍ de los residuos tienen las siguientes características:
 - "Los residuos generados **son Irritantes**

"El lector de placas cuenta con un rango de trabajo de longitudes de onda de excitación y de emisión de **320 a 700 nm**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 43

En virtud que, de conformidad con la Sección VI, de la convocatoria, las características técnicas de las propuestas serían evaluadas con la información contenida en los insertos solicitados en la Sección II de la convocatoria, por lo que la información contenida en Internet no era susceptible de evaluación, a más que como quedó evidenciado en este considerando, de acuerdo con las características contenidas en los Insertos que QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V., adjuntó a su propuesta técnica, cumple con lo solicitado.

De la lectura a las manifestaciones vertidas por la inconforme en su escrito de alegatos de fecha cinco de agosto de dos mil diez, se advierte que substancialmente reitera los argumentos que expresó en su escrito inicial, en consecuencia resulta ocioso examinar nuevamente tales argumentos, toda vez que ya fueron analizados en este considerando.

A continuación, esta autoridad valora las pruebas restantes admitidas a la empresa PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A., en los siguientes términos:

Respecto de la documental pública consistente en el testimonio del poder notarial con el que acredita la personalidad el apoderado legal de PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A., valorada de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, únicamente acredita la personalidad jurídica con la cual se ostenta el apoderado de la inconforme, lo que no tiene relación con los puntos de inconformidad.

Con relación a la documental pública consistente en acta de Junta de Aclaraciones, de la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, valorada en términos de lo previsto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se desprende que en dicha Junta no se realizó modificación alguna respecto a las características técnicas solicitadas para la partida 2, por lo que no opera en beneficio de la inconforme, y no tiene relación con el punto de inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 44

Por lo que hace a las documentales privadas que hizo consistir en: el artículo de Antilabsystems Intitulado "Neonatal hTSH Screening Test" y la publicación de las características del producto "Fluoroskan Ascent Microplate Fluorometer", valoradas de conformidad con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, resultan inconducentes para demostrar los extremos de su inconformidad, ya que como lo refiere en su escrito inicial los referidos documentos se encuentran publicados en la página de Internet www.valaner.com, sin embargo, como quedó de manifiesto las características técnicas de las propuestas serían evaluadas con la información contenida en los insertos solicitados en la Sección II de la convocatoria, por lo que la información contenida en Internet no era susceptible de evaluación.

Al ser de esta manera, resultan infundadas las manifestaciones que vertiera el Apoderado Legal de PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A. en el sentido de que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en la Licitación Pública Internacional número 12300001-004-10, convocada para la adquisición de "SUSTANCIAS QUÍMICAS"; "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS" Y "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, 2010", en el acto de Fallo celebrado el dieciocho de junio de dos mil diez adjudicó la partida número 2, a la empresa QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V., violentando dicho Acto de Fallo lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo tanto, no existe transgresión a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concluyéndose que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, llevó a cabo el procedimiento de licitación en comento de conformidad con las disposiciones legales que lo rigieron, amén de que lo hizo buscando las mejores condiciones para dicho Centro Nacional, así como el cumplimiento de los objetivos para los que fue convocada la Licitación Pública Internacional número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 45

12300001-004-10, convocada para la adquisición de "SUSTANCIAS QUÍMICAS"; "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS" Y "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, 2010", apegándose a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, esta autoridad determina infundada la inconformidad presentada por el Apoderado Legal de la empresa PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 72, 73 y 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su pretensión, por lo que no le asiste la razón, en tanto que la convocante demostró sus manifestaciones, por lo que su actuación estuvo apegada a derecho.

SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el considerando II de esta resolución y con base en lo establecido en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por el Apoderado Legal de PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A."
VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE
GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-009/2010

Hoja No. 46

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la inconforme que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notifíquese.

Así lo resolvió y firma la **LIC. GUADALUPE ENRIQUEZ MENDOZA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

C.c.- **DRA. PATRICIA URIBE ZÚÑIGA** .- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva., Homero número 213, Piso 7°, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P.11570.
Apoderado Legal de PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.

- Apoderada Legal de QUÍMICA VALANER, S.A. DE C.V.,

Elaboró:
Lic. Ana María Carrillo Castañeda

Revisó:
Lic. Rafael Reséndiz Sánchez